

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 2250/95 DEL CONSEJO

de 18 de septiembre de 1995

que modifica por quinta vez el Reglamento (CEE) nº 1866/86 por el que se fijan determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos de la pesca en las aguas del mar Báltico, de los Belts y del Sund

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que, en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽⁴⁾, el Consejo debe adoptar, a la vista de los dictámenes científicos disponibles, las medidas de conservación necesarias para garantizar la explotación racional y responsable de los recursos acuáticos marinos sobre una base sostenible; que, con tal fin, el Consejo puede establecer medidas técnicas aplicables a los artes de pesca y su modo de utilización;

Considerando que es preciso establecer los principios y las normas que permitan fijar dichas medidas técnicas a escala comunitaria, de manera que cada Estado miembro pueda asumir la gestión de las actividades de pesca que se ejerzan en aguas de su jurisdicción o soberanía;

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1866/86 ⁽⁵⁾, se fijan determinadas medidas de conservación de los recursos pesqueros en las aguas del mar Báltico, los Belts y el Sund;

Considerando que la Comisión internacional de pesquerías del mar Báltico, creada por el Convenio de Gdansk y en lo sucesivo denominada « Comisión del mar Báltico »,

ha establecido las reglas aplicables a las operaciones de pesca que se efectúen en este mar;

Considerando que, mediante cartas de 20 de septiembre de 1993 y 20 de septiembre de 1994, la Comisión del mar Báltico notificó a los Estados contratantes una serie de recomendaciones adoptadas en sus sesiones decimonovena y vigésima respectivamente destinada a modificar, entre otros aspectos, las medidas técnicas;

Considerando que, en virtud de Convenio de Gdansk, la Comunidad ha de poner en vigor dichas recomendaciones en aguas del mar Báltico, los Belts y el Sund, sin perjuicio de la formulación de objeciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo XI del Convenio; que no procede formular objeciones,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1866/86 quedará modificado como sigue :

1) En el artículo 2 se añadirá el siguiente apartado :

« 1 *bis*. Queda prohibida la pesca de bacalao en el mar Báltico, los Belts y el Sund entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 1995 ».

2) El apartado 4 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente :

« 4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, estará permitido conservar a bordo bacalaos de talla inferior a la requerida hasta un 5 % en peso de las capturas de bacalao que se encuentren a bordo ».

3) En el artículo 3, se añadirá el apartado siguiente :

« 5. El porcentaje de capturas accesorias de bacalao obtenidas con ocasión de la pesca de arenque y espadín no podrá rebasar el 10 % del peso total de las capturas. De dicho porcentaje de capturas accesorias de bacalao no podrá conservarse a bordo más de un 5 % de bacalao de dimensiones inferiores a las requeridas para tal especie ».

⁽¹⁾ DO nº C 91 de 12. 4. 1995, p. 5.

⁽²⁾ DO nº C 166 de 3. 7. 1995.

⁽³⁾ DO nº C 236 de 11. 9. 1995, p. 50.

⁽⁴⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 162 de 18. 6. 1986, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2156/91 (DO nº L 201 de 24. 7. 1991, p. 1).

4) El apartado 1 del artículo 6 de sustituirá por el texto siguiente :

« 1. Para controlar las redes, las mallas se medirán mediante dos varillas graduadas planas de 2 mm de espesor fabricadas con un material inalterable e indeformable. Las varillas presentarán bien varios lados con bordes paralelos unidos por zonas intermedias con bordes oblicuos con una inclinación de 1 cm por 8 cm de cada lado, bien únicamente bordes oblicuos con la inclinación recién indicada. La anchura en mm deberá indicarse en la superficie de la sección de bordes paralelos, cuando exista, y en la sección oblicua de cada varilla. La sección oblicua se graduará por milímetros y la anchura se indicará a intervalos regulares. ».

5) En el artículo 8, se añadirá el apartado siguiente :

« 3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los únicos artes que estarán permitidos a bordo para la pesca del bacalao serán los específicamente autorizados para la captura de dicha especie o bien artes con dimensiones de malla superiores a las indicadas en el Anexo IV. Cuando se encuentren a bordo artes no autorizados para la captura de bacalao, estará prohibido todo desembarque de dicha especie. ».

6) En el Anexo I :

— en la subdivisión 22, la parte final se sustituirá por el texto siguiente :

« ; a continuación, hacia el sur hasta la costa de la República Federal de Alemania ; a continuación, en dirección sudoeste siguiendo las costas de la República Federal de Alemania y la costa este de Jutlandia, hasta el punto de partida. » ;

— en la subdivisión 24, la mención « República Democrática Alemana » se sustituirá por « República Federal de Alemania ».

7) El Anexo III se modificará con arreglo al Anexo I del presente Reglamento.

8) El Anexo IV se modificará conforme al Anexo II del presente Reglamento.

9) Se añadirá el Anexo V que figura en el Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

P. SOLBES MIRA

ANEXO I

« ANEXO III

TALLAS MÍNIMAS CONTEMPLADAS EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3

Especie	Zona geográfica	Talla mínima
Bacalao (<i>Gadus morhua</i>)	Todas las subdivisiones al sur de 59°30' de latitud norte	35 cm
Platija (<i>Platichthys flesus</i>)	Subdivisiones 22 a 25	25 cm
	Subdivisiones 26 a 28	21 cm
	Subdivisiones 29 y 32, al sur de 59°30' de latitud norte	18 cm
Solla (<i>Pleuronectes platessa</i>)	Subdivisiones 22 a 25	25 cm
	Subdivisiones 26 a 28	21 cm
	Subdivisiones 29 y 32, al sur de 59°30' de latitud norte	18 cm
Rodaballo (<i>Psetta maxima</i>)	Subdivisiones 22 a 32	30 cm
Rémol (<i>Scophthalmus rhombus</i>)	Subdivisiones 22 a 32	30 cm
Anguila (<i>Anguilla anguilla</i>)	Subdivisiones 22 a 32	35 cm
Salmón (<i>Salmo salar</i>)	Subdivisiones 22 a 32	60 cm

ANEXO II

«ANEXO IV

DIMENSIONES MÍNIMAS DE MALLA CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 5

a) Disposiciones aplicables del 1 de enero al 31 de mayo de 1995

Especie	Zona geográfica	Tipo de red	Dimensión mínima de malla Longitud de la gran diagonal
Bacalao (<i>Gadus morhua</i>)	Subdivisiones 22 a 32	red de enmalle	105 mm
	Al sur de 59°30' de latitud norte	red de arrastre, red danesa de cerco y similares	105 mm
Peces planos (<i>Pleuronectidae</i>)	Subdivisiones 22 a 27 y subdivisión 28 al oeste de 21°00' de longitud este; subdivisión 29 al sur de 59°30' de latitud norte y al oeste de 21°00' de longitud este	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	90 mm
	Subdivisión 28 al este de 21°00' de longitud este	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	80 mm
	Subdivisiones 29 y 32 al sur de 59°30' de latitud norte y al este de 21°00' de longitud este	red de enmalle	100 mm
		red de arrastre, red de cerco danesa y similares	70 mm
Arenque (<i>Clupea harengus</i>)	Subdivisiones 22 a 27	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	32 mm
	Subdivisiones 28 y 29 al sur de 59°30' de latitud norte	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	28 mm
	Subdivisiones 30 a 32 y subdivisión 29 al norte de 59°30' de latitud norte	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	16 mm
Espadín (<i>Sprattus sprattus</i>)	Subdivisiones 22 a 32	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	16 mm
Salmón (<i>Salmo salar</i>)	Subdivisiones 22 a 32	red vertical anclada, red de deriva	157 mm

b) Disposiciones aplicables a partir del 1 de junio de 1995

Especie	Zona geográfica	Tipo de red	Dimensión mínima de malla Longitud de la gran diagonal
Bacalao (<i>Gadus morhua</i>)	Subdivisiones 22 a 32	red de enmalle	105 mm
	Subdivisiones 22 a 32	red de arrastre, red de cerco danesa y similares (1)	105 mm
	Subdivisiones 22 a 32	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	120 mm (2)

Especie	Zona geográfica	Tipo de red	Dimensión mínima de malla Longitud de la gran diagonal
Peces planos (<i>Pleuronectidae</i>)	Subdivisiones 22 a 27	red de arrastre, red de cerco danesa y similares y red de enmalle	120 mm ⁽²⁾ ⁽³⁾
	Subdivisión 28	red de arrastre, red de cerco danesa y similares y red de enmalle	110 mm
	Subdivisiones 29 y 32 al sur de 59°30' de latitud norte	red de enmalle	100 mm
		red de arrastre, red de cerco danesa y similares y red de enmalle	110 mm
	Subdivisiones 22 a 32	red de arrastre, red de cerco danesa y similares ⁽¹⁾	105 mm ⁽⁴⁾
Arenque (<i>Clupea harengus</i>)	Subdivisiones 22 a 27	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	32 mm
	Subdivisiones 28 a 29 al sur de 59°30' de latitud norte	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	28 mm
	Subdivisiones 30 a 32 y subdivisión 29 al norte de 59°30' de latitud norte	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	16 mm
Espadín (<i>Sprattus sprattus</i>)	Subdivisiones 22 a 32	red de arrastre, red de cerco danesa y similares	16 mm
Salmón (<i>Salmo salar</i>)	Subdivisiones 22 a 32	red vertical anclada y red de deriva	157 mm

⁽¹⁾ Redes equipadas con dispositivos de escape o mecanismos conformes a lo establecido en el Anexo V y capaces de garantizar una talla de retención al 50 % no inferior a 38 cm.

⁽²⁾ Dimensiones aplicables a todas las mallas de los últimos 8 metros del copo de la red de arrastre medidos desde el relenque del copo con las mallas estiradas longitudinalmente.

⁽³⁾ Excepto en las subdivisiones 22 y 23, en las que se autorizará una dimensión mínima de malla de 90 mm para la pesca dirigida al lenguado.

⁽⁴⁾ Excepto en la zona al oeste de 14°00' de longitud de las subdivisiones 22 a 24, en la que se autorizará una dimensión mínima de 90 mm para la pesca practicada con redes de arrastre, redes de cerco danesas y similares. »

ANEXO III

* ANEXO V

DISPOSITIVOS ESPECIALES DE SELECTIVIDAD

Para garantizar la selectividad de las redes de arrastre, de cerco danesas y similares con dimensiones de malla específicas que se mencionan en el Anexo IV se autorizan los dos dispositivos de escape que se indican a continuación :

Dispositivo de escape (modelo 1)

Se sujetarán dos dispositivos de escape recubiertos de plástico y con mallas romboidales totalmente abiertas al copo de las redes de arrastre y de cerco danesas que se utilicen en las pesquerías de bacalao. La luz de malla será de 105 mm como mínimo. El dispositivo de escape irá sujeto con un paño de red independiente que se fijará entre las mallas romboidales normales y las del dispositivo de escape. El tamaño de malla del paño de red independiente será igual al producto de la longitud del lado de malla o pie del dispositivo de escape por la raíz cuadrada de 2.

El dispositivo de escape irá sujeto a ambos lados del copo y la distancia entre el extremo posterior del copo y el dispositivo de escape deberá situarse entre 40 y 50 cm. La longitud del dispositivo de escape será igual al 80 % de la longitud total del copo y su altura será de 50 cm. Este dispositivo estará montado de forma que deje una abertura de entre 15 y 20 cm entre las costuras inferior y superior del dispositivo de escape.

Dispositivo de escape (modelo 2)*Definición*

Los dispositivos de escape estarán constituidos por secciones de paño de red rectangulares. Se montarán dos en el copo.

Tamaño

Cada dispositivo de escape tendrá una anchura mínima de 45 cm en toda su longitud y sus lados tendrán una longitud mínima de 3,5 m. (figura 1 del diagrama 2).

Paño de red

Las mallas de los dispositivos de escape tendrán una talla mínima de 105 mm y serán cuadradas, es decir, que los cuatro lados del paño de red del dispositivo de escape deberán ir completamente cortados en el sentido de los lados de la malla o pies [corte en el sentido de los pies (figura 2 del diagrama 2)]. El paño estará montado de manera que los pies o lados de malla sean paralelos y perpendiculares a la longitud del copo (figura 2). El dispositivo de escape tendrá una anchura de ocho mallas cuadradas abiertas y una longitud de entre 57 y 62 mallas cuadradas (figura 2 del diagrama 2).

Colocación

El copo estará dividido en cara superior y cara inferior mediante bordes que vayan a lo largo de los lados derecho e izquierdo (figura 1 del diagrama 2). Los dos dispositivos de escape estarán colocados en la cara inferior pegados a los bordes y por debajo de éstos (figura 1 del diagrama 2). Los dispositivos de escape irán colocados a 2 m como mínimo y a 2,5 m como máximo del copo.

En el extremo anterior del dispositivo de escape irá cosido en 8 mallas de anchura del paño normal del copo (figura 3 del diagrama 2). Un lado irá unido al borde o justo al lado del borde y el otro irá unido al paño normal de la cara inferior del copo siguiendo un corte completo en la dirección de los nudos (corte en el sentido de los pies).

Tamaño de malla en la totalidad del copo

Todo el copo estará constituido por mallas de 105 mm como mínimo.

Diagrama 1

(Modelo 1 de dispositivo de escape)

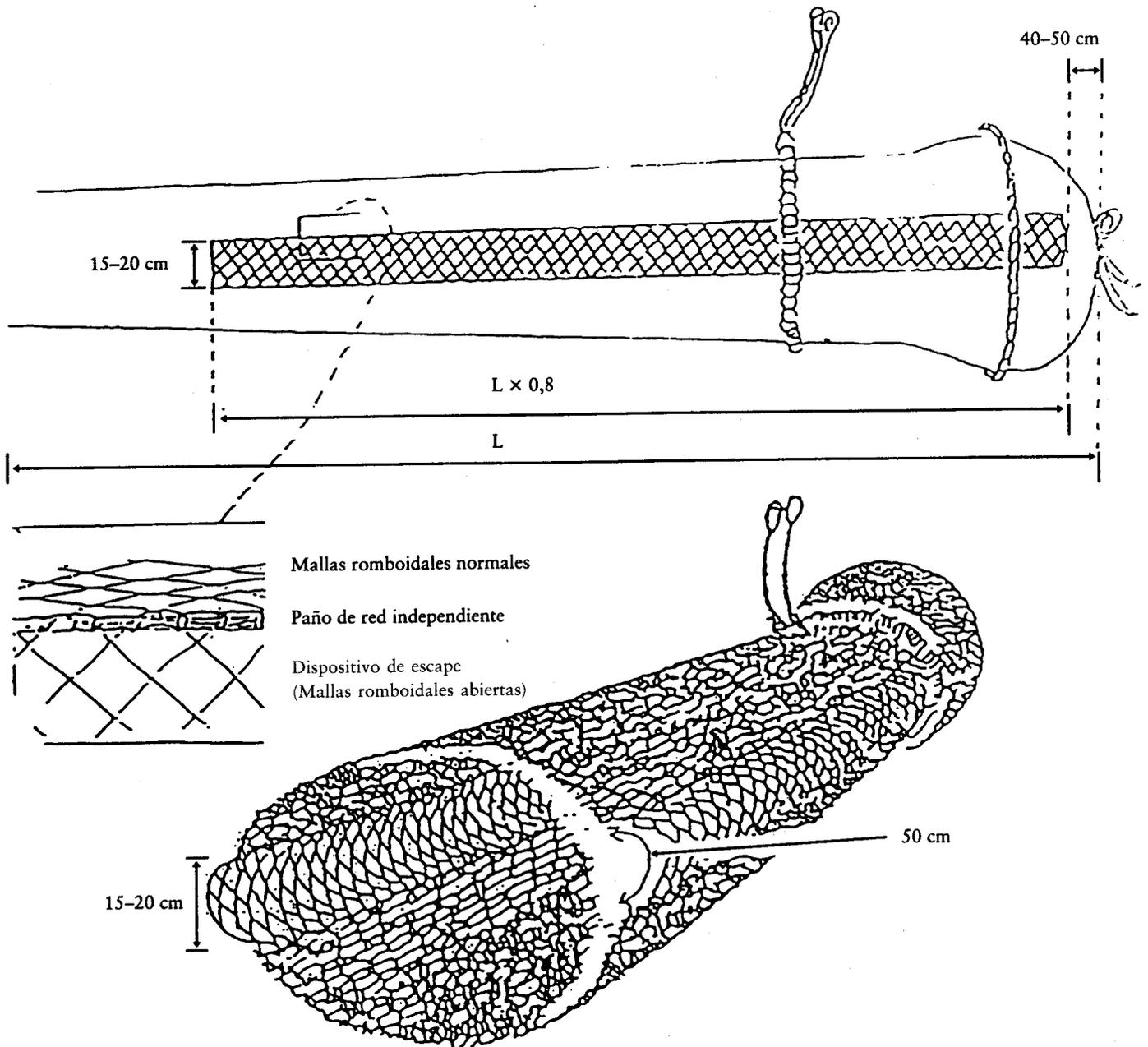
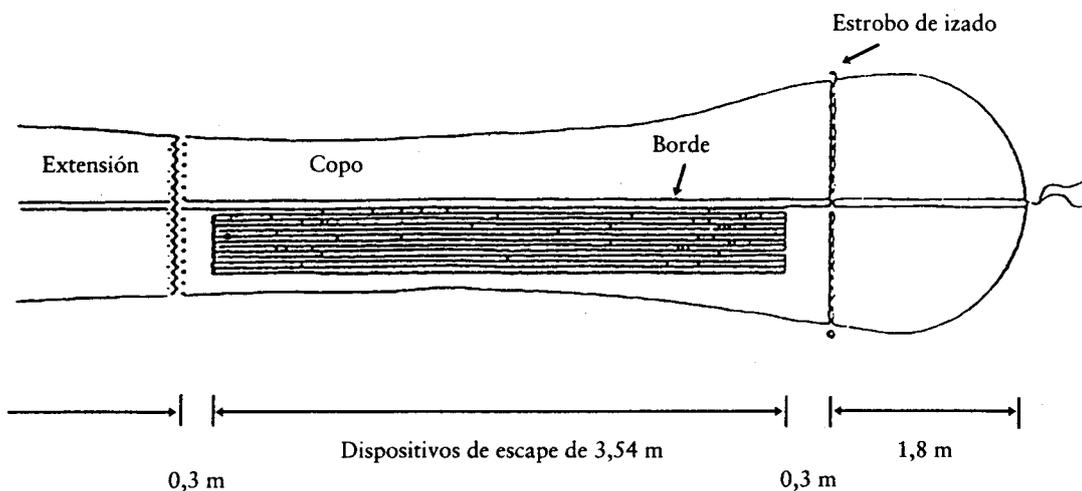


Diagrama 2

(Modelo 2 de dispositivo de escape)

Figura 1: Posición en el copo de los dispositivos de escape de malla cuadrada

Descripción



Los dispositivos de escape de malla cuadrada tienen una altura de 0,48 m

Sección transversal del copo

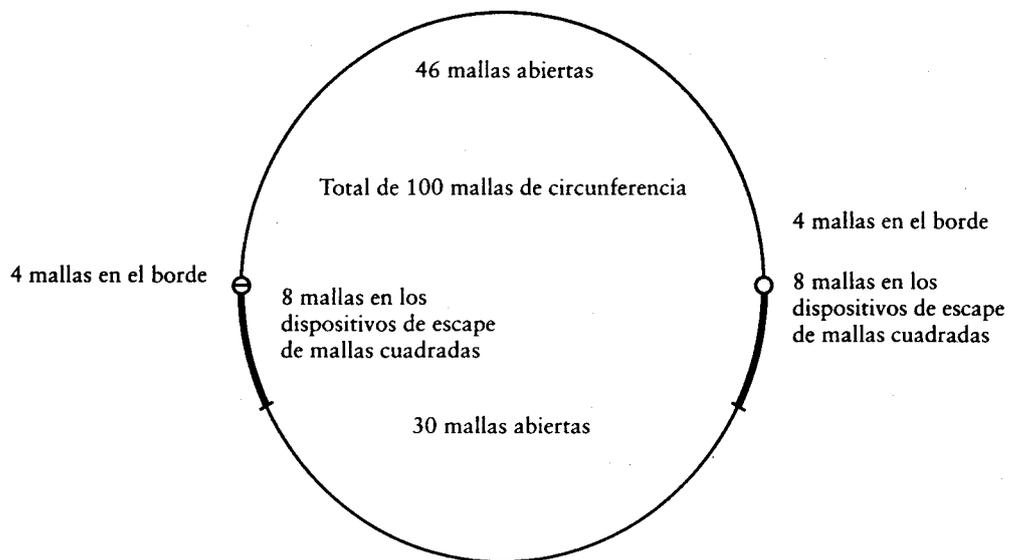
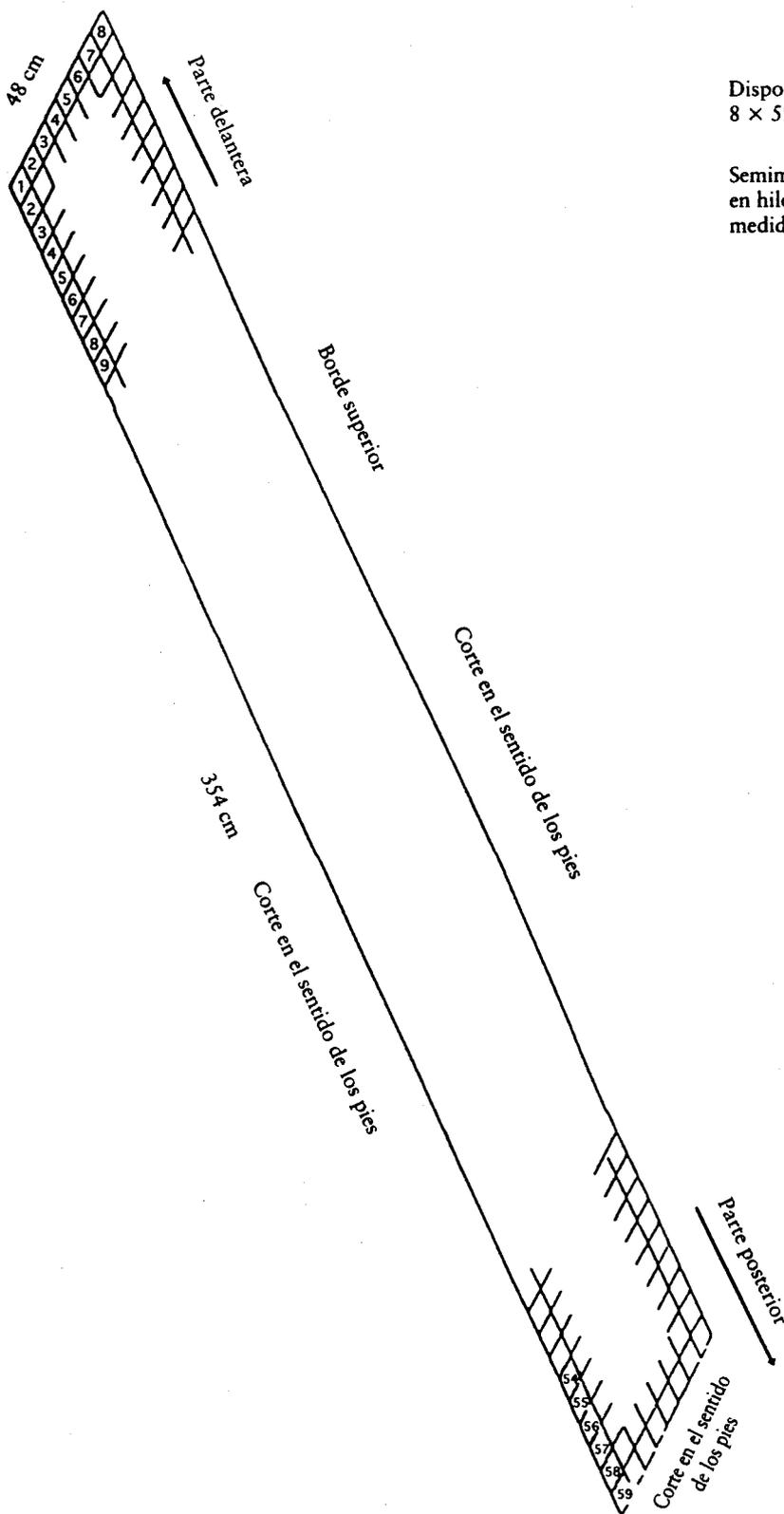


Figura 2: Paño de red de los dispositivos de escape de malla cuadrada

Descripción



Dispositivo de escape con malla cuadrada
8 x 59 mallas cuadradas

Semimallas de 60 mm
en hilo doble de polietileno de 4 mm
medida interior de la malla de 107 mm

Los cuatro lados reforzados con
cabo de polipropileno de 8 mm

Figura 3: Montaje de dispositivo de escape en el copo

